**Cuestionario sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad**

**en la Toma de Decisiones**

De conformidad con el Artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la “**CDPD**”), los Estados Partes tienen la obligación de establecer dos mecanismos nacionales, uno encargado y facultado enteramente para la aplicación de la CDPD y otro para supervisar la aplicación del mismo.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer del conocimiento de la Relatoría Especial para los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (la “**Relatoría**”) que en el año 2009 la ONU designó cómo órgano de aplicación de la CDPD al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (el “**CONADIS**”) en términos del artículo 33.1 de la CDPD, mientras que en el año 2011 por invitación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (la “**CNDH**”) instaló el Mecanismo Nacional de Seguimiento en términos del artículo 33.2 de la CDPD a través de su Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad (la “**DGAD**”).

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local;**

Existen dos leyes generales y un reglamento a saber, la *(i)* Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la *(ii)* Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y *(iii)* el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad[[1]](#footnote-1).

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, vigente a patir de 2011, la cual contempla las directrices necesarias para que las personas con discapacidad logren ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, señala en su artículo 6º, fracción VI:

“*Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas*.”

Asignando al Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad como órgano rector y coordinador de la política pública a favor de las personas con discapacidad que difunde y establece las obligaciones que en la materia tienen las dependencias de la administración pública.

Con relación al financiamiento de las organizaciones de personas con discapacidad, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (el “INDESOL”) a través de su programa de Co-Inversión Social promueve y fortalece la participación de la Sociedad Civil organizada en acciones de desarrollo social que beneficien a personas en situación de vulnerabilidad, incluidas organizaciones para y de personas con discapacidad[[2]](#footnote-2).

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen;**

Respecto a la legislación existente destinada a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas, se citan los artículos de las siguientes leyes:

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en la que se establece en el artículo 6º, fracción VI, que:

*“Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:*

*…*

*VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas.”*

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, cuyas disposiciones son de orden público y de interés social. En sus artículos del 15 bis al 15 novenus incluye una serie de medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de niños y niñas con discapacidad y de las personas con discapacidad en su conjunto.

No se omite señalar que de igual forma en sus artículos 2º y 9º, respectivamente, se señala lo siguiente:

*“Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

*Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

*VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*

*IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*

*X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo; XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;*

*XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;”*

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, establece el derecho a la participación y toma de decisiones en los siguientes términos:

*“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

*II.    Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*III.    Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

*La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

*Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*…*

*XV.  Derecho de participación;*

*…*

*Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

*XV.  Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;*

*Capítulo Décimo Quinto*

*Del Derecho a la Participación*

*Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.*

*Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.*

*Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.*

*Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.*

*Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

*X.    Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

 *Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.*

*IX.   Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;”*

 Ahora bien, por lo que respecta a las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad sean consultadas, se destaca lo siguiente:

Según el Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social, el grupo de atención de personas con discapacidad cuenta con cuatro ejes principales
en los que se centran la elaboración de programas de protección social, educación, vivienda, trabajo y salud.

En el ámbito de la educación, la Secretaria de Educación Pública[[3]](#footnote-3) llevó a cabo 21º Foro de Consulta para la Revisión del Modelo Educativo, tomando en cuenta a cada nivel educativo: educación básica, educación media superior y educación normal. Dichos foros se llevaron entre febrero y junio del 2014, y se dividieron en 6 foros regionales y un foro nacional por cada nivel educativo. Esta consulta tenía como finalidad contar con elementos para un modelo que permita elevar la calidad de la educación en todos sus tipos y modalidades, garantizando la inclusión y la equidad.

La convocatoria para la participación ciudadana fue abierta a todas las personas interesabas en el tema educativo, maestros, alumnos, padres de familia, legisladores, investigadores, autoridades, organizaciones sociales y público en general, sin hacer especificación alguna sobre la participación de las personas con discapacidad.

Por su parte la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Vivienda (SEDATU), a través de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) a efecto de ampliar la participación de la sociedad, lleva a cabo el proceso de consulta para los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda[[4]](#footnote-4), con el objetivo de que los principios básicos y la orientación de la Política Urbana y de Vivienda se enriquezcan con la visión y propuestas de las diferentes regiones del país, de los distintos grupos demográficos y de quienes promueven la consolidación de mejores ciudades.

Estos procesos, se realizan a través de Foros Estatales de Consulta y de propuestas para los Programas Nacionales que se envían de manera electrónica mediante el sitio oficial de CONAVI, para ello la Comisión pone a disposición de todos los interesados un “*Documento Base para la Elaboración de Programas Nacional sobre el cual se puede discutir y fortalecer la Política Nacional Urbana y de Vivienda”.[[5]](#footnote-5)* Dicho documento es considerado por el Gobierno Federal como una guía necesaria para impulsar de manera enriquecida las políticas públicas, con la meta de que puedan adaptarse a las necesidades de cada región.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, realizó un ejercicio de diálogo y de consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, esto a través de un ejercicio de Participación Ciudadana, cuyo objetivo fue obtener sus propuestas y fortalecer la toma de decisiones con respecto a los lineamientos del Distintivo Empresa Incluyente “Gilberto Rincón Gallardo”. Cabe destacar que en el sitio oficial[[6]](#footnote-6) de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, no menciona las convocatorias, ni los requisitos para que las personas interesadas puedan aplicar a ellas.

La Secretaría de Salud, cuenta con mecanismos y acciones que impulsan la incorporación de la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas. Entre los mecanismos y acciones donde la Secretaría de Salud impulsó la participación ciudadana encontramos: *(i)* [Administración de patrimonio de la Beneficencia pública (APBP)](http://www.beneficenciapublica.salud.gob.mx/interiores/trans_ciudadana1.html), *(ii)* [Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)](http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/Transparencia/participacion-ciudadana.html), *(iii)* [Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS)](http://www.cnts.salud.gob.mx/interior/participacion_ciudadana.html), *(iv)* [Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA)](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/transparencia_participacion_ciudadana2.html), *(v)* [Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA)](http://www.censida.salud.gob.mx/interior/transparencia/part_ciudadana.html), *(vi)* [Centro Nacional para la Infancia y la Adolescencia (CENSIA)](http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/transparencia/participacion_ciudadana.html), *(vii)* [Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ)](http://www.cij.gob.mx/Transparencia/participacion_ciudadana.html), *(viii)* [Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)](http://www.cofepris.gob.mx/Transparencia/Paginas/MecanismosParticipacionCiudadana.aspx), *(ix)* [Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)](http://www.conamed.gob.mx/prog_anticorrupcion/mecanismos.php?seccion=97), *(x)* [Comisión Nacional de Bioética (CNB)](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/ptrc/participacion_ciudadana.html), *(xi)* [Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS)](http://www.seguro-popular.salud.gob.mx/index.php/transparencia/ix-participacion-ciudadana), *(xii)* [Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES)](http://www.dgplades.salud.gob.mx/interior/epc2014.html), *(xiii)* [Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP)](http://www.sap.salud.gob.mx/downloads/pdf/EPC_PROPUESTAS__2014.pdf), y *(xiv)* [Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social (UCVPS)](http://www.ucvps.salud.gob.mx/interior/Participacion_ciudadana).

1. **Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc.) y funcionamiento;**

Por lo que hace al mecanismo establecidopara consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, el Estado Mexicano cuenta con el Programa de Atención a la Discapacidad de la CNDH que es coordinado por la DGAD, creada en el año 2011, cuyo objetivo es la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y en la cual se deposita el Mecanismo Nacional de Monitoreo de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte “*mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar*” la aplicación de dicha Convención.

En virtud de lo anterior, DGAD en su calidad de Mecanismo Nacional de Monitoreo desempeña su mandato a través de las siguientes actividades:

1. **Promoción.** Implica la organización de actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:
2. Enlace con organizaciones de la sociedad civil a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia (conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos.

1. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
2. Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
3. **Protección.** Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

1. **Supervisión**. Implica la elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.
2. **Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones;**

Para contestar este punto, es necesario señalar que, de conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del CONADIS, dicho Consejo tiene por objeto establecer la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, su Reglamento y demás ordenamientos.

En este tenor, el 29 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Sectorización que establece que el CONADIS deja de ser parte de la Secretaría de Salud para formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social. Con la re-sectorización del CONADIS a la SEDESOL, se promueve un cambio de paradigma para dejar la visión asistencialista y tratar la discapacidad como un tema de política social con una visión de derechos humanos.

De conformidad con la información publicada en el sitio web oficial del CONADIS, este organismo “no cuenta con mecanismos o acciones de participación ciudadana*”[[7]](#footnote-7).* Sin embargo, existen disposiciones en la legislación del CONADIS que contemplan la participación de la sociedad civil, a saber:

En atención a lo señalado en los artículos 44 y 53 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, existe participación de la sociedad civil en los siguientes cuerpos colegiados:

*“Artículo 44.- La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.*

*Artículo 53.- La Asamblea Consultiva estará integrada por:*

1. *Un representante electo por las* ***organizaciones de y para personas con discapacidad****, de cada una de las Entidades Federativas;*
2. *Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y*
3. *Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

*La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.”*

De lo anterior se desprende que es necesaria la presencia de representantes de la Asamblea Consultiva para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno del CONADIS. Sin embargo, la conformación de dicha Asamblea Consultiva está en proceso, es decir, formal y materialmente dicha Asamblea no ha sido partícipe de las sesiones de la H. Junta de Gobierno del CONADIS; no se omite señalar que en la última sesión de la referida Junta de Gobierno, esta Comisión Nacional intervino llamando la atención en el sentido de que es necesario conformar el Consejo Consultivo tal y como lo dispone la Ley de la materia, con la finalidad de dar participación a la sociedad civil en las sesiones de la H. Junta de Gobierno y éstas sean llevadas a cabo.

En otro orden de ideas y en atención a lo establecido en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, CONADIS cuenta con un Programa, que suma esfuerzos a nivel nacional para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación, denominadoPrograma Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos lineamientos para su creación son los siguientes:

*“Artículo 81. Corresponde al Consejo la elaboración del Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes. El Programa se elaborará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el año en que el Ejecutivo Federal deba publicar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Ley de Planeación, la obligación establecida en el artículo 34, fracción I de la Ley se suspenderá durante ese año, con el fin de que el Programa que se publique en el año inmediato siguiente contenga las nuevas directrices establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo. El Programa será la base para la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la observancia del Programa. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán tomar como base para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto anuales su participación en el Programa. Las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán, tanto en la elaboración, como en la ejecución del Programa, en términos de los convenios de coordinación que para tal efecto suscriban con el Consejo.*

*Artículo 82. En el Programa se deberán definir entre otros aspectos, las políticas públicas que se pretendan impulsar, así como las acciones a emprender, que permitan el cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción del mismo.*

*Artículo 83. El Programa deberá delinear los contenidos que se vinculan con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en lo que corresponde a la ejecución del mismo.”*

Este Programa debe establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad, en los tres órdenes de gobierno. Su contenido se encuentra en línea con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad e integra también otras disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, busca eliminar las barreras que generan la exclusión de las personas con discapacidad para facilitar su participación plena en la vida social, económica y política del país. El Programa incluye un diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, el cual permitió identificar las diversas necesidades existentes en el país y que deben ser atendidas mediante la generación de políticas, programas o acciones institucionales que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de población**[[8]](#footnote-8)**. Los seis objetivos centrales del Programa son los siguientes: *(i)* incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública, *(ii)* mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud así como a la atención de salud especializada, *(iii)* promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad y coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las acciones del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, *(iv)* fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y especial, la cultura el deporte y el turismo, *(v)* incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad, y *(****vi)* armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad.**

**A nivel local los programas con que cuenta el Estado Mexicano** para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación, son:

**Programa de Inclusión de las Personas con Discapacidad para Garantizar el Pleno Ejercicio de sus Derechos:** este programa es una respuesta del Gobierno
 del Distrito Federal, a la deuda histórica que se tiene hacia las Personas con Discapacidad. Mediante el mismo, se reafirma el compromiso de la presente administración, de trabajar permanente en la elaboración de políticas públicas que garanticen la integración y promuevan una ciudad pensada en función de las necesidades de la población con discapacidad.

[**Programa Abriendo Espacios**](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/servicio_empleo/abriendo_espacios.html)**:** Abriendo espacios promueve en cada entidad federativa, la creación y operación de bolsas de trabajo especializadas, la instalación de Centros de Evaluación para la identificación de las habilidades y capacidades con que cuentan las personas con discapacidad o los adultos mayores que buscan integrarse al aparato productivo y el establecimiento de líneas de colaboración entre organismos públicos y privados para la conformación de Redes de Servicios. Mediante estas acciones, las personas con discapacidad y los adultos mayores que buscan trabajo, reciben la atención requerida de acuerdo a sus características, necesidades e intereses ocupacionales.

Otros esfuerzos del Estado Mexicano son las disposiciones que diversas leyes contemplan en materia de consulta pública, ejemplo de lo anterior es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “**LFTR**”), que señala en su artículo 51 lo siguiente:

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*

*Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.*

*El Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno. Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.”*

Asimismo, existen disposiciones de carácter local en diversos Estados de la República Mexicana en materia de consulta ciudadana. Ejemplo de lo anterior son la legislación que existe en la materia en los Estados de Yucatán y Guadalajara, entre otros.

**Otro esfuerzo realizado a nivel federal para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones**,fue el que aconteció el 12 de diciembre de 2011, cuando la Cancillería comunicó al Secretario General de la ONU la decisión del Gobierno de México de dejar sin efecto la declaración interpretativa al artículo 12, párrafo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 12 establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, por lo que la decisión de dejar sin efecto la declaración, fortalece el respeto a la autonomía individual, la libertad de tomar decisiones propias y la independencia de las personas con discapacidad.**[[9]](#footnote-9)**

1. **Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3), y en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3);**

Conscientes de que las personas con discapacidad participen en la toma de decisiones, el Estado Mexicano impulso la candidatura del Mtro. Carlos Ríos Espinosa, persona con discapacidad motriz, para que sea miembro del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Carlos Ríos Espinosa fue nominado como el candidato de México para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. La selección se llevó a cabo por el Comité de expertos establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS).

El gobierno de México inició la promoción, de la candidatura en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para las elecciones a ese Comité, que se llevó a cabo a finales de 2010, en Nueva York.

El proceso nacional de selección del candidato se caracterizó por la amplia participación de aspirantes desde los puntos de vista regional, de equidad de género y disciplinario. Se presentaron 11 aspirantes del Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla y Zacatecas, de los cuales siete son personas con discapacidad, seis son mujeres y cinco hombres. El comité de expertos que seleccionó al candidato mexicano estuvo conformado por los expertos mexicanos independientes: maestro Santiago Corcuera, doctor Miguel Sarre y doctor Rodolfo Stavenhagen. Fue electo como miembro del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención, que fue impulsada por México y entró en vigor en mayo de 2008. El periodo de duración del cargo inició en 2011 y concluyó en 2014.

Con respecto a la participación de la sociedad civil, se informa que diversas organizaciones de y para personas con discapacidad participaron activamente en el pasado XII Periodo de Sesiones del Comité de Expertos de la CDPD sostenido en Ginebra, Suiza celebrado del 14 Septiembre al 9 Octubre de 2014, donde el Estado Mexicano fue sujeto de revisión por dicho Comité, así como en la reciente Conferencia de Estados Partes de la CDPD llevada a cabo en Julio de 2015, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, E.U.A.

1. **Sírvase identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica).**

La CNDH considera que los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local se focalizan principalmente en tres rubros:

1. la incompleta armonización la legislación nacional con la internacional en *pro* de los derechos de las personas con discapacidad,
2. el **rezago** en la toma de conciencia para eliminar las barreras legislativas y físicas que impiden la plena inclusión de las personas con discapacidad, y
3. la falta de cohesión y organización de la sociedad civil.
1. Dichos ordenamientos pueden ser encontrados en las siguientes ligas:

	1. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>;
	2. <http://conadis.gob.mx/doc/contenidos/MJ_ley_general_inclusion_personas_discapacidad.pdf>; y
	3. <http://portal.salud.gob.mx/codigos/columnas/pdf/reglamento_LIPD.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Para más información, revisar los lineamientos existentes en el sitio web oficial del INDESOL mismo que se transcribe a continuación: <http://indesol.gob.mx/programas/coinversion-social/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Información obtenida del sitio web oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP), disponible en:<http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2785/3/images/EJERCICIO_PARTICIPACIO%C3%8C%C2%81N_CIUDADANA_SEP_2014_WEB.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Lo anterior de conformidad con los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda, disponibles en <http://www.conavi.gob.mx/programas-nacionales-de-desarrollo-urbano-y-de-vivienda> [↑](#footnote-ref-4)
5. Información obtenida del sitio web oficial del Consejo Nacional para la Vivienda (CONAVI), disponible en:<http://www.conavi.gob.mx/images/micrositios/PNDUyV/PNDUV_Corregido.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Información obtenida del sitio web oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), disponible en: <http://www.stps.gob.mx/bp/index.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Información obtenida del sitio web oficial del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), disponible en: <http://www.conadis.gob.mx/participacionCiudadana.php> [↑](#footnote-ref-7)
8. Información obtenida del sitio web oficial del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), disponible en: <http://www.conadis.gob.mx/noticia.php?noticia=20> [↑](#footnote-ref-8)
9. http://sre.gob.mx/images/stories/informe/sextoinforme/SRE6toInformedeLabores2012.pdf [↑](#footnote-ref-9)